

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE TEEH-JDC-299/2024 Y ACUMULADOS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE SINDICATURAS DE PRIMERA MINORÍA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

### **GLOSARIO**

**Ayuntamiento:** Órgano colegiado, de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno de cada municipio.

**Candidatura común:** La unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular planillas y/o fórmulas para las Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**Candidatura Independiente:** Ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro por parte del Consejo General.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Fórmula:** Candidaturas integradas por dos personas del mismo género propietario/a y suplencia, o en caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer, que forman parte de una planilla a Ayuntamiento, o de una candidatura a Diputación Local.

**GAP:** Grupos de atención prioritaria.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto Electoral/Instituto/IEEH:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Mayoría Relativa/MR:** Principio de elección en el que resulta elegida la persona

## CONSEJO GENERAL

candidata que haya obtenido el mayor número de votos directos emitidos, independientemente del porcentaje que éste represente sobre el total de votos emitidos.

**Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio a través de un partido político, candidatura común o independiente.

**PcD:** Persona con discapacidad.

**Persona ciudadana joven:** Persona ciudadana menor de 30 años al día de la elección, que se postule en una fórmula para Diputaciones Locales o Ayuntamientos.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**RP:** Principio de Representación Proporcional.

## JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

## CONSEJO GENERAL

objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Por su parte, el artículo 115, fracción VIII de la Constitución prevé que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.
4. Así mismo de conformidad con el mismo artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Por otro lado, el artículo 25 de la Constitución Local, establece que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

### De la conformación del Ayuntamiento

6. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, Sindicaturas y el número de Regidurías que la ley establezca, **así mismo señala que para el caso de la elección de Ayuntamientos se aplicará el principio de representación proporcional.**
7. Aunado a lo anterior el artículo 127 de la Constitución Local menciona que los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda y durarán en su encargo tres años, tomando posesión el cinco de septiembre del año de la elección.
8. Así mismo, de conformidad con el artículo 117 del Código Electoral, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

9. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal y que ejercerán, funciones en las siguientes materias:
  - Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
  - Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
  - Todas las no reservadas al INE.
  - Las que determine la ley.
  
10. El artículo 115, Base I, párrafo primero de la Constitución, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad. En ese contexto normativo, el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
  
11. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
  - Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
  - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

conforme a lo que determinen las leyes.

12. La LGIPE en su artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridades en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Por otra parte, el artículo 66, fracción XXV, del Código Electoral, corresponde al Consejo General realizar la asignación de las y los Diputados, así como de las regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, extendiendo las constancias respectivas e informando al Congreso del Estado.

### **Motivación**

### **Reglas de Postulación**

14. El día 25 de febrero del presente año, el Consejo General emitió el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DEL EXPEDIENTE: SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS, identificado con la clave IEEH/CG/024/2024, por el cual dichas Reglas quedaron firmes, siendo aplicadas consecuentemente en el procedimiento de registro de candidaturas dentro del presente Proceso Electoral Local.

### **De los Registros de Candidaturas**

15. En el periodo comprendido del 16 al 21 de marzo del presente año, los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, y Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas presentaron sus respectivas solicitudes de registro de planillas para integrar los Ayuntamientos en los ochenta y cuatro municipios de la entidad.

### Aprobación de Registros de Planillas

16. En sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, este Consejo General procedió a aprobar las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para contender en la elección para los Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo; asimismo en acuerdos posteriores del 23 de abril al 2 de junio del año en curso, se resolvió la procedencia del registro de sustituciones derivadas de reservas así como cumplimientos de sentencias ordenadas por las autoridades jurisdiccionales.
17. El 02 de junio del presente año, tuvo verificativo la jornada electoral del presente Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de los miembros de los ochenta y cuatro Ayuntamientos que conforman la entidad.
18. Posteriormente a partir del 05 de junio de la presente anualidad, los 18 Consejos Distritales procedieron a realizar los 84 cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos e integraron los expedientes respectivos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 fracción IV del Código Electoral.
19. Posteriormente, fueron interpuestos medios de impugnación previstos por la legislación electoral, en contra de la validez de 42 de las elecciones de Ayuntamientos en la entidad.
20. Al respecto, de las 84 elecciones de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, **42** de ellas no fueron motivo de controversia al no haber sido interpuesto medio de impugnación alguno en contra de la validez de los resultados de esas elecciones de Ayuntamientos, por lo que en ese sentido, mediante Sesión Extraordinaria de fecha **19 de julio del año en curso**, el Consejo General en **38 de estos Municipios** realizó la asignación de conformidad con la normativa electoral aplicable de las Regidurías de Representación Proporcional y Sindicaturas de Primera Minoría que correspondan de conformidad con lo señalado en el Código Electoral.
21. Los municipios objeto de la resolución IEEH/CG/R/07/2024 fueron: **Acaxochitlán**, Almoloya, Apan, Calnali, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, **Emiliano Zapata**, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huejutla de Reyes, San Agustín Mezquititlán, Mineral del Monte, La Misión, Molango de

## CONSEJO GENERAL

Escamilla, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tasquillo, **Tepeapulco**, Tepetitlán, Tetepango, Villa de Tezontepec, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Xochicoatlán, Zempoala y Zimapán.

22. Contra aquella resolución, fueron interpuestos diversos medios de impugnación, entre otros, los municipios de Acaxochitlán, Emiliano Zapata y Tepeapulco, objeto del presente acuerdo de cumplimiento.

### **Efectos de la sentencia**

23. En la sentencia que se cumplimenta, la autoridad jurisdiccional ordenó:

*Se **ordena** al Instituto para que, dentro de un plazo de **3 días**, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo, en el que, dejando intocadas las partes que no fueron controvertidas, revoque la inelegibilidad de Cándido Zapotitla Quiroz, José Francisco Hernández Hernández e Ingrid Gloria Coronel y se les otorgue la constancia de asignación por el Principio de Representación Proporcional.*

### **Asignación de Sindicaturas de Primera Minoría y Regidurías de Representación Proporcional en estricto acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado**

24. Una vez analizada la sentencia que se cumplimenta, se observa que el mandato jurisdiccional es liso y llano respecto a:

- 1) Revocarse la inelegibilidad de Cándido Zapotitla Quiroz, José Francisco Hernández Hernández e Ingrid Gloria Coronel.
- 2) Otorgarse a dichas personas ciudadanas la constancia de asignación por el Principio de Representación Proporcional

25. Es importante resaltar que, el cumplimiento a lo mandatado debe realizarse dejando intocado el resto de la resolución emitida por el Consejo General, por lo que, en obvio de repeticiones, el presente Acuerdo se abocará a las tres personas ciudadanas a las que en la Resolución impugnada les fue negada su asignación en Regidurías derivado de que, durante el actual período de ejercicio municipal 2020-

## CONSEJO GENERAL

2024, ejercieron precisamente ese cargo, habiendo sido postuladas en los mismos municipios:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE	APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO	CARGO APROBADO (2020)	CARGO PROPUESTO 2024
1	Acaxochitlán	Cándido Zapotitla Quiroz	IEEH/CG/148/2021	3° Regidor Propietario de RP	Presidente Municipal Propietario
2	Emiliano Zapata	Ingrid Gloria Coronel	IEEH/CG/347/2020	1° Regidora Propietaria por RP	Presidenta Municipal Propietario
3	Tepeapulco	José Francisco Hernández Hernández	IEEH/CG/350/2020	1° Regidor Propietario por RP	Presidente Municipal Propietario

26. Ahora bien, el cumplimiento a la sentencia objeto del presente Acuerdo respecto a la asignación ordenada, debe partir precisamente conforme a lo señalado en los artículos 210, 211 y 212 del Código Electoral y con base a lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral transcrito, y por el cual se determina que en la totalidad de los municipios de la entidad se presentan 4 diversos escenarios en cuanto al número de sus integrantes, que van desde 11 cargos hasta 22, y en el caso a estudio los 3 municipios en donde se otorgará la asignación corresponden a los siguientes 3 escenarios:

ESCENARIO	MUNICIPIO	MAYORÍA RELATIVA				PRIMERA MINORÍA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE INTEGRANTES DEL CABILDO
		Presidencia	Sindicatura	Regidurías	Total de planilla MR	Sindicatura	Regidurías por asignar	
1	Emiliano Zapata	1	1	5	7	0	4	<u>11</u>
2	Acaxochitlán	1	1	7	9	0	5	<u>14</u>
3	Tepeapulco	1	1	9	11	1	6	<u>18</u>

27. Ahora bien, es importante señalar que, en estricto acatamiento a la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional, las personas ciudadanas Cándido Zapotitla Quiroz quien ejerciera el cargo como 3° Regidor Propietario de Representación Proporcional en el municipio de Acaxochitlán, conforme el Acuerdo IEEH/CG/148/2021, Ingrid Gloria Coronel quien ejerciera como 1° Regidora Propietaria de Representación Proporcional en el municipio de Emiliano Zapata por determinación del Acuerdo IEEH/CG/347/2020, y José Francisco Hernández Hernández quien conforme al Acuerdo IEEH/CG/350/2020 ejerció el cargo de 1° Regidor Propietario por Representación Proporcional en Tepeapulco, deberán ser designadas en las Regidurías, conforme el Anexo 1 del presente Acuerdo de Cumplimiento.

## CONSEJO GENERAL

En consecuencia y una vez desarrollado el procedimiento legal a través del cual se debe llevar a cabo la asignación a que se hace referencia en el cuerpo del presente Acuerdo de Cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Local y los artículos 15, 16, 66 fracción XXV, 210, 211, 212 del Código Electoral, este Consejo General

### RESUELVE:

**PRIMERO.** En estricto acatamiento a la Sentencia identificada con la clave **TEEH-JDC-299/2024 Y ACUMULADOS** emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se aprueba la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional como propietarias a las personas ciudadanas, **Cándido Zapotitla Quiroz, Ingrid Gloria Coronel y José Francisco Hernández Hernández**, correspondientes a los municipios de Acaxochitlán, Emiliano Zapata y Tepeapulco respectivamente, en términos de lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo de cumplimiento.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida las constancias de asignación a las personas ciudadanas citadas en el punto anterior.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional objeto del presente Acuerdo de cumplimiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 de agosto de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**CONSEJO GENERAL**

**DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presente firmas corresponden al Acuerdo **IEEH/CG/244/2024**

EJERCICIO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN 2024

ANEXO ÚNICO

MUNICIPIOS CÓMPUTOS	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	MORENA	NAH	FCH	SHHH	NO REGISTRADO	NULOS	TOTAL
ACAXOCHITLAN	N/A	N/A	N/A	N/P	1162	746	N/A	N/A	3236	11,297	28	881	17,350

PARTIDO/CANDIDATURA COMÚN	VOTACIÓN TOTAL	%DE VOTACIÓN
PAN	0	0.00
PRI	0	0.00
PRD	0	0.00
PT	0	0.00
PVEM	1,162	6.70
MC	746	4.30
MORENA	0	0.00
NUEVA ALIANZA	0	0.00
FCH	3236	18.65
SHHH	11297	65.11

INTEGRANTES DEL CABILDO						
MR			TOTAL	RP		GRAL TOTAL
PTE/A	SDCO/A	REG		SPM	REG	
1	1	7	9	0	5	14

ESCENARIO 2				
PLANILLA GANADORA		ASIGNACIÓN		GRAL TOTAL
MR		RP		
GÉNERO				
5	M	2	M	7
4	H	3	H	7

PLANILLA ELECTA				
SHHH				
	Candidatura Propietaria		Candidatura Suplente	GAP
PM	RICARDO PEREA GOMEZ	H	LUIS GOMEZ BALDERAS	PI
SD	IRASEMA MARTINEZ VARGAS	M	LAURA VARGAS PEREZ	PI
R1	SAMANTHA NAVA ARROYO	M	DULCE ALMA URIBE MARTINEZ	PI
R2	EVELYN VALERIA TEPETITLA GONZALEZ	M	YAZMIN MAYRALI ORTIZ CARO	PJ
R3	MANUEL RUBEN GARCIA ORTIZ	H	SAYRA VAZQUEZ ZARATE	PCD
R4	YAZMIN BERENICE ROSALES VARGAS	M	JOSABET SANTOS TORRES	N/A
R5	PABLO PORTILLO FERNANDEZ	H	VIRGILIO GOMEZ SANCHEZ	N/A
R6	TERESA GALINDO HERNANDEZ	M	ROSA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ	PI
R7	LUCAS HERNANDEZ HERNANDEZ	H	ISAAC HERNANDEZ PEREA	PI

PARTIDO/CANDIDATURA COMÚN	VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA (a)	COCIENTE ELECTORAL (b)	APLICANDO COCIENTE ELECTORAL (a/b=)	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	GÉNERO ASIGNADO	RESTO MAYOR	REGIDORES ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	GÉNERO ASIGNADO	TOTAL DE REGIDORES ASIGNADOS
PAN	0	1029	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PRI	0	1029	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PRD	0	1029	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PT	0	1029	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PVEM	1,162	1029	1.1293	1	M	133	0	N/A	1
MC	746	1029	0.7250	0	N/A	746	1	H	1
MORENA	0	1029	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
NUEVA ALIANZA	0	1029	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
FCH	3,236	1029	3.1448	3	H	149	0	N/A	3
					M				
					H				
SHHH	11297	0	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
	5144			4			1		5

FCH				
PM	CANDIDO ZAPOTITLA QUIROZ	H	ALFONSO GAYOSSO RAMIREZ	PI
SN	JAQUELINE OLIVER HERNANDEZ	M	PATRICIA CASTELAN HERNANDEZ	N/A
R1	PEDRO TECOMALMAN VARGAS	H	DULCE ROCIO TEJOCOTE VARGAS	N/A

PVEM				
PM	GEMA MOCTEZUMA ARROYO	M	TOMASA GONZALEZ PEREZ	PI

MC				
PM	JOSE TIMOTEO ISLAS SANTA CRUZ	H	SEVERIANO CORTEZ PEREZ	PI

VOTACION PARA ASIGNAR	5,144
COCIENTE ELECTORAL	1028.80

	PP Y/O CC CON MAYOR VOTACIÓN
	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	MUJERES
	HOMBRES
	INTEGRACIÓN TOTAL CABILDO
	NEGATIVA POR INCURRIR EN REELECCIÓN
	NEGATIVA POR PARIDAD
GAP	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
PI	PERSONA INDÍGENA
PCD	PERSONA CON DISCAPACIDAD
PDSYG	Y DE GÉNERO
N/P	NO POSTULÓ
N/A	NO APLICA

EJERCICIO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA 2024

MUNICIPIOS CÓMPUTOS	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	MORENA	NAH	FCH	SHHH	NO REGISTRADO	NULOS	TOTAL
EMILIANO ZAPATA	353	224	N/P	1461	1885	1,099	N/A	N/A	N/A	2731	5	316	8,074

PARTIDO/CANDIDATUR A COMÚN	VOTACIÓN TOTAL	% DE VOTACIÓN
PAN	353	4.37
PRI	224	2.77
PRD	0	0.00
PT	1,461	18.10
PVEM	1,885	23.35
MC	1,099	13.61
MORENA	0	0.00
NUEVA ALIANZA	0	0.00
FCH	0	0.00
SHHH	2731	33.82

INTEGRANTES DEL CABILDO						
MR			TOTAL	RP		GRAL TOTAL
PTE/A	SDCO/A	REG		SPM	REG	
1	1	5	7	0	4	11

ESCENARIO 1				
PLANILLA GANADORA		ASIGNACIÓN		GRAL TOTAL
MR		RP		
GÉNERO				
4	M	3	M	7
3	H	1	H	4

PARTIDO/CANDIDATURA COMÚN	VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA (a)	COCIENTE ELECTORAL (b)	APLICANDO COCIENTE ELECTORAL (a/b=)	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	GÉNERO ASIGNADO	RESTO MAYOR	REGIDORES ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	GÉNERO ASIGNADO	TOTAL DE REGIDORES ASIGNADOS
PAN	353	1200	0.2942	0	N/A	353	0	N/A	0
PRI	224	1200	0.1867	0	N/A	224	0	N/A	0
PRD	0	1200	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PT	1,461	1200	1.2175	1	M	261	0	N/A	1
PVEM	1,885	1200	1.5708	1	M	685	1	H	2
MC	1,099	1200	0.9158	0	N/A	1099	1	M	1
MORENA	0	1200	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
NUEVA ALIANZA	0	1200	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
FCH	0	1200	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
SHHH	2,731	0	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
	5022			2			2		4

VOTACION PARA ASIGNAR	4,798
COCIENTE ELECTORAL	1199.50

PLANILLA ELECTA (MUNICIPIO EXCLUSIVO)				
SHHH				
Candidatura Propietaria		Candidatura Suplente		GAP
PM	NELYDA HERNANDEZ PALOMARES	M	MA INES DELGADILLO VARGAS	M N/A
SD	JESUS CLEMENTE RAMIREZ MEDINA	H	ALONSO MORALES TENORIO	H N/A
R1	MONICA ANNEL CESAR CASTELAN	M	ARLETE MADELEIN ROMO AQUINO	M PJ
R2	MISAEEL MARAÑON LUGO	H	FABIAN GONZALEZ ROLDAN	H PI
R3	BLANCA NELLY VAZQUEZ IBARRA	M	MARIANA URRUTIA JIMENEZ	M PI
R4	BENJAMIN GARCIA HUERTA	H	JULIO OTAMENDI ESPINOZA	H PCD
R5	LETICIA MENDIETA PEREZ	M	MARTHA LAURA LOPEZ VERTIZ	M N/A

PVEM				
PM	INGRID GLORIA CORONEL	M	YAZMIN GUADALUPE TELLEZ BALDERRAMA	M N/A
SD	FERNANDO ALEXIS DIAZ JUAREZ	H	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BLANCAS	H PJ

PT				
PM	ELENDIA TORRES LOPEZ	M	MARIA CELERINA IRENE LOPEZ GOMEZ	M N/A

MC				
PM	OLGA EDITH DIAZ BASTIDA	M	ANAHI TORRES VAZQUEZ	M N/A

EJERCICIO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO 2024

MUNICIPIOS CÓMPUTOS	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	MORENA	NAH	FCH	SHHH	INDEP	NO REGISTRADO	NULOS	TOTAL
TEPEAPULCO	N/A	N/A	N/A	1800	3646	1711	N/A	N/A	5425	8509	7163	18	1198	29,470

PARTIDO/CANDIDATUR A COMÚN	VOTACIÓN TOTAL	% DE VOTACIÓN
PAN	0	0.00
PRI	0	0.00
PRD	0	0.00
PT	1,800	6.11
PVEM	3,646	12.37
MC	1,711	5.81
MORENA	0	0.00
NUEVA ALIANZA	0	0.00
FCH	5425	18.41
SHHH	8509	28.87
INDEP 1	7163	24.31

INTEGRANTES DEL CABILDO						
MR			TOTAL	RP		GRAL TOTAL
PTE/A	SDCO/A	REG		SPM	REG	
1	1	9	11	1	6	18

ESCENARIO 3				
PLANILLA GANADORA		ASIGNACIÓN		GRAL TOTAL
MR		RP		
GÉNERO				
7	M	1	M	1
4	H	1	M	8
		5	H	9

PLANILLA ELECTA				
SHHH				
	Candidatura Propietaria		Candidatura Suplente	GAP
PM	ALFREDO GONZALEZ QUIROZ	H	FELIX AVILA CASTELAN	N/A
SD	SANDRA NAYELI DIAZ LEAL	M	FRIDA KAREN CORTEZ CERVANTES	N/A
R1	DANIEL VALENCIA GUTIERREZ	H	MISAEAL VALENCIA GUTIERREZ	PJ
R2	DULCE MARIA PAREDES OLVERA	M	MARIA DEL CARMEN CASTILLERO SANTOS	N/A
R3	JOSE SERAFIN GUEVARA PEREZ	H	NOE RAMIREZ BECERRA	PI
R4	DIANA ORTEGA LOPEZ	M	MARITZA ALINE CARRASCO ORTEGA	DSYG
R5	MADAI LEMUS ZUÑIGA	M	CLAUDIA ELIAN CASTRO TREJO	N/A
R6	MARCO POLO ANGEL GUTIERREZ	H	ARACELI ESPARZA HERRERA	PCD
R7	MARIA MEDALLO MADRID	M	NO APROBADA	N/A
R8	TERESA FRANCO MENDEZ	M	LUCIA MUÑOZ MUÑOZ	PI
R9	BETSABE DELGADO PIOQUINTO	M	BRENDA JOCELYN GONZALEZ SANTOS	PI

PARTIDO/CANDIDATUR A COMÚN	VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA (a)	COCIENTE ELECTORAL (b)	APLICANDO COCIENTE ELECTORAL (a/b=)	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	GÉNERO ASIGNADO	RESTO MAYOR	REGIDORES ASIG NADOS POR RESTO MAYOR	GÉNERO ASIGNADO	TOTAL DE REGIDORES ASIGNADOS
PAN	0	3291	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PRI	0	3291	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PRD	0	3291	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
PT	1,800	3291	0.5469	0	N/A	1800	1	H	1
PVEM	3,646	3291	1.1079	1	H	355	0	N/A	1
MC	1,711	3291	0.5199	0	N/A	1711	0	N/A	0
MORENA	0	3291	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
NUEVA ALIANZA	0	3291	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
FCH	5,425	3291	1.6484	1	H	2134	1	M	2
SHHH	8509	0	0.0000	0	N/A	0	0	N/A	0
INDEP 1	7163	3291	2.1765	2	H	581	0	N/A	2
	28254			4			2		6

VOTACION PARA ASIGNAR COCIENTE ELECTORAL	19,745 3290.83
---	-------------------

CANDIDATURA INDEPENDIENTE José Francisco Hernández Hernández				
PM	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ	H	DANIEL QUIROZ ORTEGA	N/A
SD	LIZETH YAZMIN ACOSTA LOPEZ	M	NAYELI SARAI BAEZ HERNANDEZ	N/A
R1	JOSE MANUEL MORALES GARCIA	H	MARGARITO HERNANDEZ RIVERA	N/A

FCH				
PM	FERNANDO SANCHEZ ORTEGA	H	OSCAR EDWIN CHAVEZ ESQUIVEL	N/A
SD	ANDREA PALACIOS CRUZ	M	ARIADNA RUBI NAJERA ORTIZ	N/A

PVEM				
PM	FIDEL OCADIZ RAMIREZ	H	ROSA MARIA VALENCIA LABASTIDA	N/A

PT				
PM	LINDA ESTHER BARRIOS ISLAS	H	OSCAR GABRIEL ORTEGA LOPEZ	N/A